

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)— inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de los Sres. Lebón y Compañía y otras Sociedades productoras de gas y electricidad, en súplica de que bien como complemento, aclaración ó interpretación de la regla 8.ª, artículo 137 de la ley Municipal, y con motivo de haber pasado á tributar por Utilidades las Sociedades que antes contribuían por Industrial, ó bien como disposición nueva se dictara una resolución de carácter general por la cual se fije un límite máximo para la totalidad ó conjunto de exacciones que los Ayuntamientos puedan imponer directa ó indirectamente sobre las Empresas de fabricación y venta de gas y electricidad, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido, en 5 de Julio del corriente año, el informe siguiente;

» Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente instruido con motivo de instancia deducida por las Compañías de gas y electricidad en soli-

cidad de que se fije un límite á la facultad de los Ayuntamientos para imponer tributos á las mismas en concepto de utilidades.

» Resulta:

» Que con fecha 20 de Abril último, la Casa Lebón y Compañía y otras Sociedades productoras de gas y electricidad, acudieron á ese Ministerio con la súplica de que bien como complemento, aclaración ó interpretación de la regla 8.ª, artículo 137 de la ley Municipal, y con motivo de haber pasado á tributar como Utilidades las Sociedades que antes contribuían por Industrial, ó bien como disposición nueva se dictase una resolución de carácter general por la cual se fijase un límite máximo para la totalidad ó conjunto de exacciones que los Ayuntamientos puedan imponer directa ó indirectamente sobre las Empresas de fabricación y venta de gas y electricidad.

» Entre otras consideraciones, aducen las Sociedades recurrentes que la difícil situación á que en la actualidad han llegado dichas industrias amenazadas constantemente con la creación y aumento de arbitrios por los Ayuntamientos, hacía precisa para su marcha y desarrollo la fijación de un límite que aquéllos no puedan rebasar;

» Que la vigente ley Municipal, al señalar los distintos medios de ingresos que pueden utilizar los Ayuntamientos, consignó en el art. 136, párrafo 2.º, el establecimiento de arbitrios ó impuestos municipales sobre determinados servicios, obras ó industrias, pero señaló á la vez un límite á esa facultad, disponiendo en la regla 8.ª del art. 137 que el gravamen no podrá exceder del 25 por 100 de la Contribución industrial;

» Que en los mismos principios de protección á las industrias contra la facultad arbitraria de los Ayuntamientos aparecían informados el Reglamento de la Contribución industrial, al establecer en su número 5.º el tipo máximo de recargo municipal, la Ley y Reglamento de 18 y 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, prohibiendo los recargos y arbitrios sobre las materias que le sirven de base y la ley de Contribución de utilidades que en su artículo 18 establece análoga prohibición;

» Que contra las extralimitaciones cometidas en la materia por los Ayuntamientos habían venido reclamando constantemente las Compañías interesadas, sirviendo entonces de fundamento á sus reclamaciones la infracción de la regla 8.ª citada del artículo 137 de la ley Municipal, por exceder los arbitrios del 25 por 100 de las cuotas de Contribución industrial, y tales reclamaciones fueron estimadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por la Sala tercera del Supremo;

» Que si bien, á partir de la ley de 3 de Agosto de 1907, las Sociedades reclamantes se hallaban sujetas á la Contribución de utilidades, regulada por la ley de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento de 17 de Septiembre de 1906, y por más que no tributan ya por industrial, siguen figurando, sin embargo, los epígrafes 159, 178 y 178 bis en la tarifa 3.ª de esta Contribución en la misma forma que antes y como de aplicación á los fabricantes particulares, por lo que no había dificultad alguna en que la regla 8.ª, artículo 137 de la ley Municipal les continúa siendo aplicable;

» Que ello, no obstante, en sentir de las Sociedades recurrentes, constituiría una solución más práctica, fácil y segura la de que se fije en 1 por 100 del total importe de las facturas cobradas por cada Sociedad en el año precedente por el consumo de flúido, tanto para alumbrado, como para calefacción, fuerza motriz y demás usos industriales, el máximo límite del cual no podrá exceder el conjunto de exacciones que los Ayuntamientos puedan establecer sobre las Sociedades de esta clase, y

» Que en tal virtud, y bien como complemento, aclaración ó interpretación de la regla 8.ª, ya citada, ó bien como disposición nueva para contener á los Ayuntamientos en sus justos límites, en materia fiscal, se dicte una resolución de carácter general en que se fije como límite máximo el 1 por 100 en la forma antes indicada ó el 2 por 100 á lo sumo.

» Cursada la extractada instancia, la Sección y Dirección General correspondientes en ese Ministerio, después de aducir extensos razonamientos, entiende que como resolución á aquella, y con carácter general, procedería declarar:

» 1.º Que los arbitrios que los Ayuntamientos con los Asociados de la Junta municipal establezcan por razón del aprovechamiento ú ocupación de la vía pública ó de terrenos y propiedades del pueblo con canalizaciones ó cajas para la distribución y suministro de gas ó flúido eléctrico, postes, aparatos análogos ó instalación de los servicios peculiares de estas industrias, no pueden ni deben en caso alguno exceder, en conjunto, del 25 por 100 de la con-

tribución señalada á las mismas industrias en las tarifas de la Contribución industrial correspondiente al Estado.

»2.º Que lo anteriormente dispuesto se entienda de aplicación estricta y pertinente, tanto á las personas por quienes individualmente la industria de fabricación y venta de gas ó de fluido eléctrico en el interior de las poblaciones se ejerza, como á las Sociedades ó Corporaciones que al mismo negocio se dediquen, tasándose el máximo de las cuotas que por razón de arbitrios municipales y en los expresados conceptos hubieran de satisfacer por las que paguen ó por las que les correspondiera pagar, según las tarifas de la Contribución industrial, sin que para este fin obste la circunstancia de que no sea por este concepto, sino por el de utilidades, por el que dichas Sociedades realmente tributen:

» Vistos los antecedentes expuestos y los artículos 137 en su regla 8.ª, y el 153 de la ley Municipal, la Ley y el Reglamento que regulan la Contribución de utilidades:

» Considerandos:

»1.º Que dentro de los límites de la competencia que á ese Ministerio asigna el artículo 153 de la ley Municipal en la materia de que se trata, es indudable que, si no con el carácter de disposición nueva, con el de aplicación ó aclaración á los preceptos fiscales vigentes, en orden á la facultad de los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las industrias establecidas en el término municipal que á sus bienes ó derechos afecten en su respectivo funcionamiento, cabe darse resolución por V. E., conforme al espíritu y la letra de dichos preceptos y á los principios de la equidad, á la cuestión de fondo planteada en la instancia de que se ha hecho mérito de las Sociedades recurrentes.

»2.º Que si en principio es justa la pretensión deducida, no es admisible la solución por los reclamantes propuesta en cuanto á fijar el límite del 1 por 100 en la forma que en la instancia se especifica, pues dicho límite no se halla señalado en ningún precepto legislativo de aplicación al caso, y acceder á ello sería por parte de ese Ministerio rebasar la órbita de la jurisdicción y competencia que las leyes vigentes le señalan.

»3.º Que la única cortapisa legal impuesta á los Ayuntamientos en cuanto al establecimiento de arbitrios

sobre las industrias y por el concepto á que en este expediente se hace referencia, no puede ser otra sino la establecida en la regla 8.ª del artículo 137 citado de la ley Municipal, sin que á este solo y único efecto obste el que las Compañías interesadas tributen ahora con arreglo á la ley de Utilidades, en vez de hacerlo como antes con sujeción á las tarifas de la Contribución industrial, ya que por no haber sido derogada expresamente dicha disposición de la ley indicada, debe ser estimada en dicho sentido vigente y de aplicación mientras el Poder legislativo otra cosa no disponga respecto del punto concreto cuestionado.

»4.º Que este límite es, por otra parte, compatible con la facultad ó acción de los Ayuntamientos para exigir además del 25 por 100 explicado, la reparación de los desperfectos que con ocasión de las obras ó servicios de las mencionadas industrias se causaren, á la percepción del valor, en su caso, del desperfecto causado;

» La Comisión permanente, de acuerdo con la Dirección General correspondiente, es de dictamen que procede declarar, con carácter general:

»1.º Que los arbitrios que los Ayuntamientos, con los asociados de la Junta municipal establezcan por razón del aprovechamiento ú ocupación de la vía pública ó de terrenos y propiedades del pueblo con canalizaciones ó cajas para la distribución y suministro de gas ó fluido eléctrico, postes, aparatos análogos ó instalaciones de los servicios peculiares de estas industrias, no podrán ni deberán en caso alguno exceder en conjunto del 25 por 100 de la contribución señalada á las mismas industrias en las tarifas de la Contribución industrial correspondiente al Estado.

»2.º Que lo anteriormente dispuesto se entienda de aplicación estricta y pertinente, tanto á las personas por quienes individualmente la industria de fabricación y venta de gas ó de fluido eléctrico se ejerza en el interior de las poblaciones, como á las Sociedades ó Compañías que al mismo negocio se dediquen, tasándose el máximo de las cuotas que por razón de arbitrios municipales y en los expresados conceptos hubieren de satisfacer por las que paguen ó por las que les correspondiera pagar según las tarifas de la Contribución industrial, sin que para

este fin obste la circunstancia de que no sea por este concepto, sino por el de Utilidades, por el que dichas Sociedades realmente tributen, y

»3.º Que este límite no excluye la facultad ó acción de los Ayuntamientos para resarcirse de los desperfectos que en los bienes del Municipio ó del común se causaren por dichas Sociedades en el desarrollo y explotación de sus respectivas industrias, bien reparando el daño causado ó abonando el valor del mismo, en su caso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm 197.)

Delegación de Hacienda

Habiendo sido nombrado por la Dirección general del Tesoro público, en 2 de los corrientes, aspirante á oficial de primera clase interino de la Tesorería de Hacienda D. Ceferino Fernández y González, en la vacante por traslado á otra provincia de D. Jorge León que la desempeñaba, se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Burgos 15 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia por el concepto de pesas y medidas contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierta el individuo que se expresa en la certificación que antecede en concepto de contribuyente por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable de su pago de conformidad con lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado que con-

siste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no hace efectivo su descubierta, incurrirá en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación mediante recibo al arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Mauricio Martín, vecino de Quemada, adeuda 42'75 pesetas.

Narciso Callejo Escudero, Sotillo de la Ribera, 175.

Juan Nuñez y Nuñez, Villanueva de Gumiel, 15.

Eladio Pereda López, Medina de Pomar, 212'50.

Julián Torre, Hoyales de Roa, 50'25.

Pedro Martín, Fuentenebro, 114.

Eloy Herrero Romero, Olmedillo de Roa, 57'50.

Prudencio Plaza Adrados, de Adrada de Haza, 3'75.

El mismo, 3'75.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza á los parientes de la alienada María Ruiz García, procedente de Quintanarroz, de esta provincia, para que en el término de un mes se presenten en este Juzgado al objeto de oírles en el expediente que me encuentro instruyendo sobre reclusión definitiva de dicha alienada en la casa de salud de Santa Agueda, (Mondragón), advirtiéndoles que pasado dicho plazo se resolverá el expediente con ó sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Briviesca á 15 de Julio de 1912.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano García.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Tejada.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.

El 1.º de Enero quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, designando los cargos y las distintas comisiones en que ha de dividirse; se señaló el domingo y hora de las ocho, para celebrar las sesiones ordinarias, y se acordó imponer la multa de 50 céntimos de peseta al Concejal que sin causa justificada no asista á las sesiones.

El 7 se formó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo; se hizo la lista de los electores que tienen voto para compromisario en las elecciones de Senadores, y se concedió permiso al Sr. Alcalde para ausentarse de la localidad por asuntos particulares.

El 14 se dió cuenta de la correspondencia oficial; se acordó prohibir lavar y arrojar inmundicias al rededor de la fuente, y prohibir la entrada, sin previo reconocimiento, á todo ganado forastero, bajo la multa de una á cinco pesetas.

El 21 se aprobó el expediente de incorporación de resultas; se acordó citar á los mozos del actual reemplazo para la rectificación del alistamiento, y se formaron las secciones para la renovación de la Junta municipal de asociados.

El 28 se rectificó el alistamiento, y se acordó que acompañen todas las autoridades al Sr. Cura párroco el día 31, á la toma de posesión de la parroquia de San Miguel Arcángel, de esta villa.

El 4 de Febrero se dió cuenta de la correspondencia oficial, y de que se había recibido el presupuesto ordinario aprobado; se acordó que del reparto de consumos se excluya el reparto que se halla gravado sobre la sal; que los establecimientos sean cerrados á las nueve de la noche desde el 1.º de Noviembre al 1.º de Mayo, bajo la multa de 15 pesetas; quedó enterada la Corporación de que el 11 había de llevarse á efecto el cierre definitivo del alistamiento, y el 18 el sorteo, según la novísima ley de Reclutamiento.

El 11 se procedió al cierre definitivo del alistamiento.

El 18 se celebró el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 25 se acordó ir de obreriza el día 26; vedar el prado y presa; designar tallador y pesador á Luis Pérez, y pasarle aviso, así como al se-

ñor Médico y mozos, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 3 de Marzo próximo, y se concedió permiso al Sr. Alcalde para ausentarse por más de ocho días.

El 3 de Marzo se llevó á efecto la clasificación y declaración de soldados con arreglo á la nueva ley de Reclutamiento.

El 10 se dió cuenta de la necesidad de activar el pago del censo á D.ª Sabina, según comunicación del Sr. Gobernador civil, y se acordó reunir al vecindario para tomar medidas; que se cobre el 17 del actual el primer trimestre de consumos y semestre de ganado menudo, y deslindar fincas de los deudores en descubierto por débitos de la contribución territorial.

El 17 se concedió permiso al señor maestro de Instrucción pública para que los jueves pueda llevar á efecto el recreo escolar; que se remita al recaudador la relación del deslinde de fincas; admitir la solicitud de D. Inocencio Abajo sobre traslado de una alcantarilla en Fuenteval; se designó al Sr. Alcalde y Secretario para hacer el pago del primer trimestre de consumos y tratar de la redención del censo, y se fallaron los expedientes de excepciones de quintas.

El 21 se nombró Recaudador y Agente ejecutivo á D. Antonio Linares, vecino de Lerma, y se comunicó al Sr. Gobernador dicho nombramiento.

El 24 se concedió el plazo de 30 días para la presentación de altas y bajas, con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación de los apéndices al amillaramiento; que se haga el recuento de la ganadería; se hizo saber á D. Antonio Linares su nombramiento de Recaudador, y se accedió á lo solicitado por D. Inocencio de Abajo sobre traslado de una alcantarilla en Fuenteval.

El 31 no se celebró sesión.

Sesiones de la Junta municipal.

El 18 de Enero se procedió á la formación del reparto de consumos.

El 8 de Febrero fué aprobado el reparto de consumos.

El 11 quedó constituida la nueva Junta municipal de asociados.

Tejada 29 de Mayo de 1912.—El Secretario, Carlos Alonso.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de este día, aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador

civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Tejada 2 de Junio de 1912.—El Secretario, Carlos Alonso.—V.º B.º El Alcalde en cargos, Alejo Martín.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción del trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, en la jurisdicción del pueblo de Villanueva de Gumiel.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos	Clase de la finca
1	Juan Nebreda Pineda.....	Villanueva.....	Corral.
2	Santos Gete Pineda.....	Idem.....	Era.
3	Pomás Gete Ontañón.....	Idem.....	Idem.
4	Bonifacio Ontañón Nuñez....	Idem.....	Idem.
5	Anastasio Gete Nebreda.....	Idem.....	Idem.
6	Clinio Martínez.....	Aranda de Duero...	Idem.
7	Anastasio Gete Nebreda.....	Villanueva.....	Viña.
8	Isidoro Nuñez Gete.....	Idem.....	Idem.
9	Abdón Cuesta Ontañón.....	Idem.....	Idem.
10	Dionisio Nuñez Martínez....	Idem.....	Idem.
11	Bernarda Nebreda Cuesta....	Idem.....	Idem.
12	Santos Gete Pineda.....	Idem.....	Idem.
13	Francisco Malmonge Nebreda.	Idem.....	Idem.
14	Prudencio Nebreda Cuesta...	Idem.....	Idem.
15	Martin Nebreda Nebreda....	Idem.....	Idem.
16	Joaquin Sanza Ballesteros...	Aranda de Duero...	Idem.
17	Baltasar Nuñez Cuesta.....	Villanueva.....	Idem.
18	Celestino Nebreda Nebreda...	Idem.....	Idem.
19	Felix Langa Cuesta.....	Idem.....	Idem.
20	Baltasar Nuñez Cuesta.....	Idem.....	Idem.
21	Santiago Nebreda Nebreda...	Idem.....	Idem.
22	Bonifacio Ontañón Nuñez....	Idem.....	Idem.
23	Bernardino Ontañón Nebreda.	Idem.....	Idem.
24	Hilario Nebreda del Cura....	Idem.....	Idem.
25	Ambrosio Nuñez Gete.....	Idem.....	Idem.
26	Simón Cuesta Nuñez.....	Idem.....	Idem.
27	Aquilino Nebreda Cuesta....	Idem.....	Idem.
28	Gorgonio Llano Arribas....	Idem.....	Idem.
29	Pablo Malmonje Nebreda....	Idem.....	Idem.
30	Bernarda Nebreda Cuesta....	Idem.....	Idem.
31	Santos Gete Pineda.....	Idem.....	Idem.
32	Clemente Gete Nebreda.....	Idem.....	Idem.
33	Aquilino Nebreda Cuesta....	Idem.....	Idem.
34	Prudencio Nebreda Cuesta...	Idem.....	Idem.
35	Eugenio Nebreda Cuesta....	Baños de Valdearados	Idem.
36	Bernarda Nebreda Cuesta....	Villanueva.....	Idem.
37	Clemente Gete Nebreda.....	Idem.....	Idem.
38	Juan Nebreda Cuesta.....	Idem.....	Idem.
39	Eugenio Nebreda Cuesta....	Baños de Valdearados	Idem.
40	Francisco Malmonje Nebreda.	Villanueva.....	Idem.
41	Torcuato Gete Nebreda.....	Idem.....	Idem.
42	Francisco Malmonje Nebreda.	Idem.....	Idem.
43	Eugenio Nebreda Cuesta....	Baños de Valdearados	Idem.
44	Clemente Gete Nebreda.....	Villanueva.....	Idem.
45	Eustaquio Coruña Nebreda...	Idem.....	Idem.
46	Prudencio Nebreda Cuesta...	Idem.....	Idem.
47	Eugenio Nebreda Cuesta....	Baños de Valdearados	Idem.
48	Lino Pineda Alvaro.....	Villanueva.....	Idem.
49	Aquilino Nebreda Cuesta....	Idem.....	Idem.
50	Hipólito Langa Nebreda....	Idem.....	Idem.
51	Moisés Coruña Nebreda....	Idem.....	Idem.
52	Rafael Cuesta Nebreda.....	Idem.....	Idem.
53	Veremunda Nebreda Malmonje	Idem.....	Idem.
54	Avelino Gete Nebreda.....	Idem.....	Idem.
55	Dionisio Nuñez Martínez....	Idem.....	Idem.
56	Gregorio Nuñez Cuesta.....	Idem.....	Idem.
57	Saturnino Nebreda Nuñez....	Idem.....	Idem.
58	Bernabé Nebreda Martínez...	Idem.....	Idem.
59	Francisco Nebreda Nuñez....	Idem.....	Idem.
60	Hipólito Langa Nebreda....	Idem.....	Tierra.
61	Francisco Cuesta Nuñez....	Idem.....	Idem.
62	Bartolomé Cuesta Nuñez....	Idem.....	Idem.
63	Pio Nebreda Rodrigo.....	Idem.....	Idem.
64	Luciano Cuesta Nuñez.....	Idem.....	Idem.
65	Hipólito Langa Nebreda....	Idem.....	Idem.
66	Francisco Cuesta Nuñez.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 18 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1913.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

Cabezas de familia.

Simón Rodríguez Alonso, Abajas.
 Saturnino Delgado Bugedo, id.
 Primitivo Rejas Alonso, id.
 Miguel Alonso Núñez, Aguas Cándidas.
 Saturio Bárcena Peña, id.
 Pedro Cuesta Manzanedo, Aguilar.
 Luis Camino González, id.
 Benito Gil Cuesta, id.
 Francisco Saez Viadas, Bañuelos.
 Norberto Hernaez García, id.
 Bernabé Aliende Alonso, Barcina de los Montes.
 Deogracias Estéfano Alierte, id.
 Daniel García Losa, id.
 Gerardo Palma Miranda, id.
 José Achiaga Barrio, Barrios de Bureba.
 Vicente Larreategui Fernández, id.
 Cipriano Plaza Cerezo, id.
 Joaquin Torme Moreno, id.
 Anselmo Tamayo Plaza, Bentretea.
 Gil Iniguez Diez, id.
 Miguel Navas Oviedo, Berzosa.
 Angel Barrasa San Martín, Briviesca.
 Pedro Carrera Ortiz, id.
 Emeterio Cuellar Pérez, id.
 Juan Corral Hermosilla, id.
 José Guilarte Quintana, id.
 Victoriano González Laredo, id.
 Antolín Gómez Isla, id.
 Serapio Gómez Manzanares, id.
 Ciriaco Monasterio Quintana, id.
 Diego Peña Varona, id.
 Saturnino Pardo Pascual, id.
 Agustín Poza García, id.
 Simón Rivera Arce, id.
 José Rivera San Martín, id.
 Anacleto Sagredo Vizcaigana, id.
 Juan San Juan Moreno, id.
 Emilio Serrano Trespaderne, id.
 Antonio Saez Fernandez, id.
 Benigno Temiño Sagredo, id.
 Juan Untoria Sancho, id.
 Miguel Villanueva Corrales, id.
 Toribio Villanueva Val, id.
 Victor Villamel Ortega, id.
 Cecilio Villanueva Larrama, id.
 Vicente Busto Fernández, Busto.
 Esteban Arnaiz Llanos, id.
 Manuel Saez y Saez, id.
 Nicolás García Martínez, id.
 José Saez Ceballos, id.
 Claudio Bugedo Alonso, Cameno.
 Fermin Alonso Martínez, Cantabrana.

Casiano Alonso Alonso, id.
 Juan Bárcena Alonso, id.
 Florentino Diaz Ojeda, id.
 Juan Plaza Alonso, id.
 Vicente Prado Tamayo, id.
 Francisco Calvo Huidobro, Carcedo.
 Castor García Guilarte, id.
 Aniceto Torres Orive, Cascajares.
 Francisco Cornejo Aizpuro, id.
 Manuel Gómez Torres, id.
 Celestino González Martínez, id.
 Florentín Fernández Ruiz, Castil de Lences.
 Fernando Ruiz Peña, id.
 Julián Medina Carabantes, id.
 Julian López Serrano, Castil de Peones.
 Pablo Ruiz Pérez, id.
 Lucas Barcina Bergado, Cillaperlata.
 Tomás García Fernández, id.
 Cipriano Garcia González, id.
 Valerio Miguel Camarero, Cornudilla.
 Cayetano Fernández Vesga, id.
 José Barriocanal Ruiz, Cubo.
 Ramón Goicochea Castro, id.
 Mariano González Calzada, id.
 Cipriano Guzmán Armentia, id.
 Melchor Gutiérrez Clemente, id.
 Eulogio Martínez Ruiz, id.
 Martín Oviedo Marroquín, id.
 Fructuoso Bergado Plaza, Frias.
 Martín Campo González, id.
 Juan López Fernández, id.
 Sebastián Herran González.
 Gil Miguel Villafranca, id.
 Pedro Navamuel Senderos, id.
 Esteban Quintana Mijangos, id.
 Hilario Quintana Regulez, id.
 Gabriel Quintana Senderos, id.
 Policarpo Santos Quintana, id.
 Román García Labarga, Fuentesbureba.
 Florencio Fernández Gutiérrez, id.
 Fermin Oviedo Marroquín, id.
 Juan Cuesta Fuente, Galbarros.
 Gregorio Diez Güemes, id.
 Santiago Escudero Diez, Grisaleña.
 Eustasio Gómez Soto, id.
 Manuel González Viana, id.
 Manuel Vallejo Alonso, Hermosilla.
 Manuel Villahoz Asensio, id.
 Pedro Beato del Rio, Lences.
 Saturnino Arnaiz Gil, Monasterio de Rodilla.
 Domingo Asenjo Pascual,
 Eugenio Asenjo Miguel, id.
 Lázaro Araco Larama, id.
 Bernabé Caballero Caballero, id.
 Emilio Gómez Angulo, id.
 Nicolás Hernando Diez, id.
 Antonio Martínez Caballero, id.
 Eduardo Palma Llanos, Navas de Bureba.
 Marcelino Andividia Arriaga, Oña.
 Adrián Bárcena Alonso, id.

Pedro Diaz Lozares, id.
 Vicente Fuente Pereda, id.
 Felipe Fuente Sevilla, id.
 Lesmes García Bárcena, id.
 Pedro García Lozares, id.
 Matías Linaje Alonso, id.
 Julián Martínez Arriaga, id.
 Francisco Mata Alonso, id.
 Pedro Martínez Fernández, id.
 Gregorio Ortiz López, id.
 Saturnino Pérez Bocanegra, id.
 Luis Pérez Martínez, id.
 Saturnino Zaldivar Martínez, id.
 Antonio Zaldivar Quintana, id.
 Francisco Gandia Diez, Padrones.
 Manuel Alonso Ruiz, La Parte de Bureba.
 Matías Ruiz Ruiz, id.
 Alejandro Tamayo Aliende, id.
 Juan Fernández Martínez, Pino.
 Paulino Alonso Sorriquetá, Poza de la Sal.
 Casto Brunet Alday, id.
 Domingo Fuente González, id.
 Saturnino González González, id.
 Bruno Gutiérrez Nubla, id.
 Cirilo González Güemes, id.
 Antonio Quintana González, id.
 Félix Roque Alonso, id.
 Fermín Monasterio Hernáiz
 Julián Oña Palma, Quintanaelez.
 Francisco Llanos Soto, id.
 Tomás Castillo Palma, id.
 Pio Barcina Martínez, id.
 Cipriano Huidobro Espinosa, id.
 Santos Palma Palma, id.
 Galo Ojeda Saiz, Quintanarrúz.
 Martiniano Saiz Rodriguez, id.
 Ceferino Nuñez Saez, id.
 Antonio Abad Rueda, Quintanavides.

Capacidades

Eusebio García Rodríguez, de Abajas.
 Gregorio García Alonso, id.
 Pedro Rojas Gómez, id.
 Ignacio Alonso Nuñez, Aguas Cándidas.
 Pedro Martínez Hoyo, Aguilar.
 Ramón Manzanedo Gil, id.
 Matías González Manzanedo, id.
 Manuel Saez y Saez, Bañuelos.
 Floro Palma Miranda, Barcina de los Montes.
 Ignacio Blanco Palacios, id.
 Pablo Cereceda Bergado, id.
 Quintín García Losa, id.
 Carlos Cuesta González, Los Barrios de Bureba.
 Eugenio López Carranza, id.
 Francisco Martínez Fernández, id.
 Juan Miñón Ojeda, Bentretea, id.
 Justo Diaz Martínez, id.
 Manuel García Gil, Berzosa.
 Benito Bastida Martínez, Briviesca.
 Saturnino Achiaga García, id.

Isidoro García Sagredo, id.
 Modesto Garcia Diez, id.
 Benito López Linares, id.
 Lorenzo Munguira Sagredo, id.
 Saturnino Núñez Soto, id.
 Miguel Oña Chinchurreta, id.
 Teodoro Pérez Martínez, id.
 Francisco Ruiz Vizcaigana, id.
 Baldomero Santa Olalla Corrales, id.
 Victoriano Busto Gómez, Busto.
 Venancio Peña Cornejo, id.
 Manuel Saez Busto, id.
 Felipe Cuesta Martínez, Cameno.
 Hilario Manzanedo Fernández, id.
 Francisco Prado Alonso, Cantabrana
 Victoriano Alonso Ojeda, id.
 Nicolás Peña Alonso, id.
 Venancio Ojeda Saiz, Carcedo de Bureba.
 Dionisio Ruiz Medina, id.
 Silvestre Arnaiz Gonzalez, id.
 Ciriaco Saez Bugedo, id.
 Melquiades Gómez Gómez, Cascajares.
 Agapito González Gómez, id.
 Francisco Gómez Torres, id.
 Tomás González Alonso, Castil de Lences.
 José Ruiz Gallo, id.
 Isidoro Alonso Serrano, Castil de Peones.
 Julián Arnaiz González, id.
 Clemente Bergado Cereceda, Cillaperlata.
 León Cereceda Pérez, id.
 Mariano Cereceda Bergado, id.
 Francisco García Martínez, id.
 Lorenzo Salcedo Hoya, id.
 Felipe Alonso Ruiz, Cornudilla,
 Aquilino Martínez Fernández, id.
 Trifilo Arroyo Fernández, Cubo.
 Simeón Calzada Ruiz, id.
 Francisco González Urria, id.
 Angel López González, Frias.
 Vicente Mijangos Alonso, id.
 Rufino Pérez Gómez, id.
 Justo Quintana Ortiz, id.
 Elías Villanueva Navamuel, id.
 Venancio Marroquín Ramirez, Fuentesbureba.
 Eugenio Moreno Barrio, id.
 Simeón Diez González, Grisaleña.
 Millán Fuente Ruiz, id.
 Manuel González Montejo, id.
 Santos González Garcia, id.
 Genaro Angulo Rios, Hermosilla.
 Ignacio Cueva Angulo, id.
 Nicomedes Cueva Rodriguez, id.
 Narciso Bujedo Alonso, Lences.
 Simón García Ruiz, id.
 Clemente Gómez Gómez id.

Burgos 15 de Julio de 1912.—
 El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.